



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00122-00.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: MARÍA TERESA RODRIGUEZ PESTANA CC 40.927.403

Riohacha, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanados los defectos encontrados y como quiera que el título ejecutivo aportado –pagaré e hipoteca-, evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado y a favor de la entidad ejecutante, y el mismo cumple con los requisitos de los artículos 709ss del Código de Comercio, 422 y 468 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

#### RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de BANCO DAVIVIENDA SA identificado con NIT 860.034.313-7y, en contra de MARÍA TERESA RODRIGUEZ PESTANA identificada con cédula de ciudadanía N° 40.927.403, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$2.356.794,63), por concepto de capital vencido a fecha de la presentación de la demanda, de la obligación contenida en el pagaré N° 05723236000374087 de fecha 08 de junio de 2018.

1.2. DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$232.379.068,51), por concepto de capital insoluto (acelerado) de la obligación contenida en el pagaré N° 05723236000374087de fecha 08 de junio de 2018.

1.3. DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON DOS CENTAVOS (\$10.192.728,02), correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados.

1.4. SETECIENTOS NUEVE MIL SESENTA PESOS CON (\$709.060,00), por concepto de seguros cancelados por la parte demandante.

Para una sumatoria total de \$245.637.651,16

2. SOBRE las costas se resolverá en su oportunidad.

3. NOTIFICAR la presente providencia a la ejecutada MARÍA TERESA RODRIGUEZ PESTANA, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibidem.

4. ORDENAR que la ejecutada MARÍA TERESA RODRIGUEZ PESTANA, cancele las obligaciones y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.
5. COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.
6. DECRETESE el embargo del bien inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria N° 210-59899 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Riohacha- Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el Art 468 del C.G.P. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes. Inscrito el embargo se resolverá sobre el secuestro.
7. De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderado de la entidad ejecutante al doctor EDUARDO JOSE MISOL YEPES, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.798.798 y tarjeta profesional N° 143.229 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

**Firmado Por:**

**Cesar Enrique Castilla Fuentes  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0d5b1210029093e06a3daae3f748697f78814613235eaa835f2cb70b54f16fc2**

Documento generado en 03/11/2021 08:26:17 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**